

Proceso:
DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL
Subproceso:
DESPACHO
General
1000
No. Consecutivo
D.A. 094
Código de la Serie /o- Subserie
(TRD)
1000-73,16



ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA ACTA N.24 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012

De acuerdo a las normas concordantes de aviso de notificación, por medio de la cual las actuaciones de notificación de la Secretaría de Hacienda Municipal enviadas por correo físico y que han generado devoluciones

LA SECRETARÌA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales
RESUELVE

Publicar las notificaciones y citaciones de los Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, en la sección Pizarra, para que el peticionario, contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no recibieron la documentación enviada por correo especializado sea notificado

Dado en Bucaramanga a los 22 días de julio de 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

MARTHA RÓSA AMIRA VEGA BLANCO

Secretaria de Hacienda







Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094	
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000		la Serie /o- Subserie (TRD) 000-73,16



ACTA DE FIJACION DE NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO ESPECIALIZADO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012, se notificaran:

C.C. O NIT	NOMBRE		
91,201,867	JHOSE MAVEL PEREZ VARELA		
28.468.755	TIENDA LA CANASTA DE BUCARAMANGA		
91.046.774	JAIME BECERRA SARMIENTO		
13.748.017	YEISON MIGUEL RUEDA RUEDA		
63,498,152	MARIA XIMENA ORDUZ RIVERA		
	HENRY FLOREZ DIAZ		
63.322.059	FANNY LUCIA ALVAREZ LASTRA		
860.072.045	H.L INGENIEROS SA		
1098,628,546	INGRID PAOLA RINCON MARCONI		
91,235.917	FERNANDO VILLAREAL RUEDA		
5.671.360	CARLOS ARTURO SOLANO SANDOVAL		
13.742.010	PEDRO DELGADO MENDEZ		
28.418.425	MARIA FELICIDAD CARDENAS DE GUEVARA		
91.265.855	JAVIER GOMEZ HERNANDEZ		
63.300.802	MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO		
91,480,757	EDGAR URIEL SILVA FIALLO		
13.847.894	CIRO ALFONSO CALDERON SOLANO		
890.204.408	LABORATORIO CLINIC. OCTAVIO CADENA CIA LTDA		
63.485.519	MARLENA RUBIAL CARVAJAL		
63.349.244	ALIX PELAYO		
27.907.817	JUDITH GONZALEZ DE RAMIREZ		
13.800.715	ERNESTO MAYORGA		
830,068.952	COONALRECAUDO LTDA		
91.160.795	JAVIER MELLIZO CRUZ		
1098.626.921	GENNY FERNANDA JIMENEZ QUIÑONEZ		
63.305.842	LUCILA PEREZ		
28.358.470	NAHIN JAIMES ANGARITA		
1127.577.211	RICHARD ALEJANDRO SILVA BELTRAN		
63.497.793	NUBIA ESMERALDA ROPERO NARANJO		
1098.671.272	ZULMA LUCRO MARTINEZ ORTEGA		
37.837.879	IRMA PRADA DIAZ		
40,447.585	YOLANDA ETELVINA ROMERO GAVIRIA		
63,531,291	DIANA ESLENDY ANDRADE LEON		
91.424.884	GERMAN EDUARDO CORONEL GARCIA		
29.143.312	NIPLES DE SANTANDER		
29.143.312	BLANCA LIBIA TABORDA VANEGAS		
900.083.061	LESPAT E.A.T.		
900.378.027	CONSORCIO SANTANDER LP		
890.211.568	MANUEL J. BLANCO DIAZ CIA LTDA		
890.204.814	MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALES		
830.507.065	JINANCOL SA		
900.124.574	GLOBAL BROKEPS ASOCIADOS SA No.5		
824.002.398	ALIANZA G.SAS		
900.645.183	UNION TEMPORAL RED VIRTUAL SANTANDER		
900.070.100	OLGA MARIA NEIRA DE HORMIGA		
	TRANSPORTES MURGUZ SA JAVIER GAMBOA ARENAS		









Proceso; DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL			No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000		a Serie /o- Subserie (TRD) 000-73,16



Y se citan en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en la página web a las siguientes personas

C.C. O NIT	NOMBRE
	ADELA CALDERON DELGADO

Se fija y se publica Notificación de Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles a las ocho (8:00) a.m. del día martes 22 de julio de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO Secretaria de Hacienda







	Proceso: ECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000		a Serie /o- Subserie (TRD) 000-73,16



ACTA DE LA DESFIJACION DE NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO ESPECIALIZADO

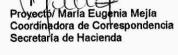
ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE DE HACIENDA

Bucaramanga, 5 de agosto de 2014

En la fecha siendo las seis 6:00 p.m. se desfija la presente Acta y se remite al expediente que se halla en la Subsecretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga

MARTHA ROSÁ AMIRA VEGA BLANCO

Secretaria de Hacienda









NOTIFICACIONES MEDIANTE AVISO PORTAL WEB www.bucaramanga.gov.co 22 de julio del 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012

De acuerdo a las normas concordantes de aviso de notificación, por medio de la cual las actuaciones de notificación de la Secretaría de Hacienda Municipal enviadas por correo físico y que han generado devoluciones

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

 Publicar las notificaciones de Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, en la sección Pizarra, para que el peticionario, contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no haya recibido la documentación enviada a través del correo especializado, sea notificado

	N	IOTIFICA	ACIONES		
NIT/ C.C.	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO DEVUELTO	FECHA DE ENVÍO	CÒDIGO
91.201.867	JHOSE MAVEL PEREZ VARELA	CARRERA 17 A #61-29	RESOLUCION #001632 DE DICIEMBRE 9 DE 2013	DICIEMBRE 9 DE 2013	
28.468.755	TIENDA LA CANASTA DE BUCARAMANGA	CALLE 68 #9-18	RESOLUCION #001700 DE DICIEMBRE 9 DE 2013	DICIEMBRE 9 DE 2013	
91.046.774	JAIME BECERRA SARMIENTO	CALLE 59 #37-76	RESOLUCION #001607 DE DICIEMBRE 9 DE 2013	DICIEMBRE 9 DE 2013	
13.748.017	YEISON MIGUEL RUEDA RUEDA	CALLE 31 #14-25	RESOLUCION #001669 DE DICIEMBRE 9 DE 2013		
63.498.152	MARIA XIMENA ORDUZ RIVERA	AV.BUCAROS #60-13 TORRE 3 APTO 404	RESOLUCION #001659 DE DICIEMBRE 9 DE 2013	DICIEMBRE 9 DE 2013	
**************	HENRY FLOREZ DIAZ	CARRERA 11 #23-52	RESOLUCION #001706 DE DICIEMBRE 9 DE 2013	DICIEMBRE 9 DE 2013	
63.322.059	FANNY LUCIA ALVAREZ LASTRA	CALLE 9 #5-89	RESOLUCION #001630 DE DICIEMBRE 9 DE 2013	DE 2013	
860.072.04 5	H.L INGENIEROS SA	AV.CARRERA 45 #128 A 73 PISO 4	RESOLUCION #001698 DE DICIEMBRE 9 DE 2013		
1098.628.5 46	INGRID PAOLA RINCON MARCONI	CALLE 31 #12-04 CENTRO	RESOLUCION #000228 DE MARZO 14 DE 2014	MARZO 14 DE 2014	
91.235.917	FERNANDO VILLAREAL RUEDA	CARRERA 22 #13-09 APTO 301	RESOLUCION #000233 DE MARZO 14 DE 2014	MARZO 14 DE 2014	en e

5.671.360	CARLOS ARTURO SOLANO SANDOVAL	CALLE 9 A #11- 05	RESOLUCION #000215 DE MARZO 14 DE 2014	MARZO 14 DE 2014
13.742.010	PEDRO DELGADO MENDEZ	TRANSVERSAL 7 #109-23	RESOLUCION #000254 DE MARZO 14 DE 2014	MARZO 14 DE 2014
28.418.425	MARIA FELICIDAD CARDENAS DE GUEVARA	CARRERA 18 #12-08 SAN FRANCISCO PIEDECUESTA	RESOLUCION #000184 DE MARZO 14 DE 2014	MARZO 14 DE 2014
91.265.855	JAVIER GOMEZ HERNANDEZ	CARRERA 26 #31-39 OF. 212	RESOLUCION #000335 DE ABRIL 9 DE 2014	ABRIL 9 DE 2014
63.300.802	MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO	CARRERA 35 #46-12	RESOLUCION #000318 DE ABRIL 9 DE 2014	ABRIL 9 DE 2014
91.480.757	EDGAR URIEL SILVA FIALLO	CARRERA 22 #47-36	RESOLUCION #000337 DE ABRIL 9 DE 2014	ABRIL 9 DE 2014
13.847.894	CIRO ALFONSO CALDERON SOLANO	CALLE 107 B #15-34	RESOLUCION #000375 DE ABRIL 9 DE 2014	ABRIL 9 DE 2014
890.204.40 8	LABORATORIO CLINIC. OCTAVIO CADENA CIA LTDA	CARRERA 28 #40-15 LOCAL 103	RESOLUCION #000325 DE ABRIL 9 DE 2014	ABRIL 9 DE 2014
63.485.519	MARLENA RUBIAL CARVAJAL	CALLE 9 A #20- 31	RESOLUCION #000345 DE ABRIL 9 DE 2014	ABRIL 9 DE 2014
63.349.244	ALIX PELAYO	CARRERA 16 #8- 45	RESOLUCION #000388 DE ABRIL 9 DE 2014	ABRIL 9 DE 2014
27.907.817	JUDITH GONZALEZ DE RAMIREZ	CARRERA 19 #6- 70	RESOLUCION #000306 DE ABRIL 9 DE 2014	ABRIL 9 DE 2014
13.800.715	ERNESTO MAYORGA	CARRERA 37 #1- 54 CHIMITA GIRON	RESOLUCION #000329 DE ABRIL 9 DE 2014	ABRIL 9 DE 2014
830.068.95 2	COONALRECAUDO LTDA	CARRERA 47 #95-25-27 LA CASTELLANA BOGOTA	RESOLUCION #000368 DE ABRIL 9 DE 2014	ABRIL 9 DE 2014
91.160.795	JAVIER MELLIZO CRUZ	CARRERA 33 #107-14	RESOLUCION #000456 DE ABRIL 10 DE 2014	ABRIL 10 DE 2014
1098.626.9 21	GENNY FERNANDA JIMENEZ QUIÑONEZ	CARRERA 35 #48-148	RESOLUCION #000409 DE ABRIL 10 DE 2014	ABRIL 10 DE 2014
63.305.842	LUCILA PEREZ	CALLE 63 # 14 B 57	RESOLUCION #000439 DE ABRIL 10 DE 2014	ABRIL 10 DE 2014
28.358.470	NAHIN JAIMES ANGARITA	CALLE 12 #19-05 VILLA ROSA	RESOLUCION #000498 DE ABRIL 10 DE 2014	ABRIL 10 DE 2014
1127.577.2 11	RICHARD ALEJANDRO SILVA BELTRAN	CALLE 106 A #37-42 ALTOVIENTO 2	RESOLUCION #000462 DE ABRIL 10 DE 2014	ABRIL 10 DE 2014
63.497.793	NUBIA ESMERALDA ROPERO NARANJO	CARRERA 13 #19-52	RESOLUCION #000443 DE ABRIL 10 DE 2014	ABRIL 10 DE 2014
1098.671.2 72	ZULMA LUCRO MARTINEZ ORTEGA	CALLE 13 #25-66	RESOLUCION #000492 DE ABRIL 10 DE 2014	ABRIL 10 DE 2014
37.837.879	IRMA PRADA DIAZ	CALLE 105 #16-	RESOLUCION #000510	ABRIL 10 DE 2014
40.447.585	YOLANDA ETELVINA	46 CARRERA 12 #25 30	DE ABRIL 10 DE 2014 RESOLUCION #000545 DE ABRIL 11 DE 2014	ABRIL 11 DE 2014
40.447.303	ROMERO GAVIRIA		memorrane to be too 40 ft.	
63.531.291	ROMERO GAVIRIA DIANA ESLENDY ANDRADE LEON	CARRERA 17 #65-152 LA	RESOLUCION #000547DE ABRIL 11 DE 2014	ABRIL 11 DE 2014
	DIANA ESLENDY	CARRERA 17		

.

*

29.143.312	BLANCA LIBIA TABORDA VANEGAS	CALLE 29 #12-52	RESOLUCION #000577 DE ABRIL 25 DE 2014	ABRIL 25 DE 2014	
900.083.06 1	LESPAT E.A.T.	CARRERA 34 #44-70 CONS. 104	REQUERIMIENTO ORDINARIO #001205	MAYO 15 DE 2014	
900.378.02 7	CONSORCIO SANTANDER LP	CALLE 31 #222- 11 OF.101	RESOLUCION #5 DE 2014 POR LA CUAL SE HACE UNA INSCRIPCION DE OFICIO\\\\		
890.211.56 8	MANUEL J. BLANCO DIAZ CIA LTDA	CARRERA 22 #34-02	REQUERIMIENTO ORDINARIO #001225	JUNIO 10 DE 2014	
890.204.81 4	MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALES	CALLE 35 #19-41 OF.504 T.O SUR	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
830.507.06 5	JINANCOL SA	CARRERA 15 #2304 PALMIRA	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.124.57 4	GLOBAL BROKEPS ASOCIADOS SA No.5	CARRERA 29 #47-82	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
824.002.39 8	ALIANZA G.SAS	CARRERA 15 #16-61	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.645.18 3	UNION TEMPORAL RED VIRTUAL SANTANDER	CARRERA 26 #52-42	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
	OLGA MARIA NEIRA DE HORMIGA	CARRERA 63 #22-04 SUR BARRIO MILENTA BOGOTA	RESPUESTA A LA PETICION DEL RADICADO #35864 DEL 16 DE JUNIO DE 2014 REMITIDO POR EL IGAC R-5615.\\\\	JUNIO 20 DE 2014	GIM 3082
	TRANSPORTES MURGUZ SA JAVIER GAMBOA ARENAS	KM 3.1 BODEGA #1 VIA BUCARAMANGA GIRON	RESPUESTA A SOLICITUD DE REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN BUCARAMANGA REFERENCIA #32092 DE MAYO 29 DE 2014\\\\	JULIO 15 DE 2014	GIM 2854

* * *

2. Publicar las citaciones de Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, en la sección Pizarra, para que el peticionario, contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no haya recibido la documentación enviada a través del correo especializado, sea citado en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en la página web

CITACIONES						
NIT/ C.C.	DESTINATA RIO	DIRECCIÓN	ACTO ADMINISTRATI VO DEVUELTO	FECHA DE ENVÍO	CÒDIGO	
	ADELA CALDERON DELGADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR APTO 406 BLOQUE 2 TORRE 3B	ENVIO DE RESOLUCION #0985 DEL 7 DE JULIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR DE DIGITACION O TRANSCRIPCION COMETIDO EN UN SALDO A FAVOR DEL IPU EN LA RESOLUCION #1108 DE 2013	JULIO 15 DE 2014	GIM 3407	

Dado en Bucaramanga a los 22 días de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

Secretaria de Hacienda

Preyecto/ María Eugenia Mejía Coordinadora de Correspondencia Secretaría de Hacienda



Secretaria de Hacienda Municipal DE BUCARAMANGA

RESOLUCION Nro. 001632 DE: 9 de Diciembre de 2013

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

051076

CONTRIBUYENTE: JHOSE MAVEL PEREZ VARELA

ACTIVIDAD:

VENTA DE AIRES ACONDICIONADOS MANTENIMIENTO Y MONTA.

NIT/C.C.

000091201867

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Diciembre de 2013

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 17A No. 61-29



RESOLUCION Nro. 001700 DE: 9 de Diciembre de 2013

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos disofiados para el tramito de cancolación del registro, el ametribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

070097

CONTRIBUYENTE: TIENDA LA CANASTA DE BUCARAMANGA

ACTIVIDAD:

COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS PEQUEÑAS Y GRANERO

NIT/C.C.

000028468755

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Diciembre de 2013

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CALLE 68 No. 9-18



Secretaria de Hacienda Municipal ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION Nro. 001607 DE: 9 de Diciembre de 2013

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

037927

CONTRIBUYENTE: JAIME BECERRA SARMIENTO

ACTIVIDAD:

MICROMERCADO

NIT/C.C.

000091046774

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Diciembre de 2013

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CALLE 59 No: 37-76



RESOLUCION Nro. 001659 DE: 9 de Diciembre de 2013

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

059638

CONTRIBUYENTE: MARIA XIMENA ORDUZ RIVERA

ACTIVIDAD:

CONTRATISTA DE LA CONSTRUCCION

NIT/C.C.

000063498152

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Diciembre de 2013

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

AV BUCAROS No. 60-13 TORRE 3 APTO. 404 Direccion-Notificación:



RESOLUCION Nro. 001669 DE: 9 de Diciembre de 2013

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar «la carcelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

061762

CONTRIBUYENTE: YEISON MIGUEL RUEDA RUEDA

ACTIVIDAD:

HOTEL

NIT/C.C.

000013748017

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

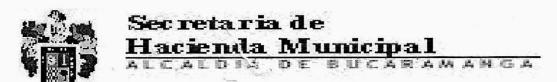
9 de Diciembre de 2013

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario . . 2 .-

Direccion-Notificación: CALLE 31 No. 14-25



RESOLUCION Nro. 001706 DE: 9 de Diciembre de 2013

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUEL\

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Rec de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de . , tesolución.

REGISTRO:

070829

CONTRIBUYENTE: HENRY FLOREZ DIAZ

ACTIVIDAD:

FUENTE DE SODA EXPENDIDO DE COMIDAS PREPARADAS EN CA

NIT/C.C.

000013716490

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Diciembre de 2013

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 11 No. 23-52



Secretaria de Hacienda Municipal ALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION Nro. 001630 DE: 9 de Diciembre de 2013

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la sesolución.

REGISTRO:

049992

CONTRIBUYENTE: FANNY LUCIA ALVAREZ LASTRA

ACTIVIDAD:

VENTA DE PRODUCTOS DE PASTELERIA

NIT/C.C.

000063322059

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Diciembre de 2013

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CALLE 9 No. 5-89



RESOLUCION Nro. 001698 DE: 9 de Diciembre de 2013

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

069693

CONTRIBUYENTE: H.L. INGENIEROS S.A.

ACTIVIDAD:

SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTROMECANI

NIT/C.C.

000860072045

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Diciembre de 2013

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: AV CRA. 45 No. 128A-73 PISO 4



RESOLUCION Nro. 000228 DE: 14 de Marzo de 2014

Por medio de la cual ordena la celación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividade reneradoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, al municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma trib

RESUEL

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

C69359

CONTRIBUYENTE: INGRID PAOLA RINCON MARCONI

ACTIVIDAD:

COMPRA VENTA DE INSUMOS PARA CALZADO

NIT/C.C.

001098628546

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

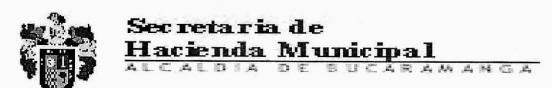
14 de Marzo de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CALLE 31 No. 12-04 CENTRO



RESOLUCION Nro. 000233 DE: 14 de Marzo de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELV

ARTICULO 1. Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

072166

CONTRIBUYENTE: FERNANDO VILLAREAL RUEDA

ACTIVIDAD:

COMERCIO AL POR MENOR DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PAI

NIT/C.C.

000091235917

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, el

14 de Marzo de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó: Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 22 No. 13-09 APTO. 301



RESOLUCION Nro. 000215 DE: 14 de Marzo de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria

RESUELVE

ARTICULO 1. Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

060923

CONTRIBUYENTE: SOLANO SANDOVAL CARLOS ARTURO

ACTIVIDAD:

BAR

NIT/C.C.

000005671360

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

14 de Marzo de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CALLE 9A No. 11-05



RESOLUCION Nro. 000254 DE: 14 de Marzo de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUE!

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Reg. ro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

082664

CONTRIBUYENTE: DELGADO MENDEZ PEDRO

ACTIVIDAD:

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORE

NIT/C.C.

000013742010

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

14 de Marzo de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: TRANSVERSAL 7 No. 109-23



RESOLUCION Nro. 000184 DE: 14 de Marzo de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especiai las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUEL

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Regist . de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

001963

CONTRIBUYENTE: MARIA FELICIDAD CARDENAS DE GUEVARA

ACTIVIDAD:

PELUQUERIA

NIT/C.C.

000028418425

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, el

14 de Marzo de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó: Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 18 No. 12-08 SAN FRANCISCO PIEDECUESTA



RESOLUCION Nro. 000335 DE: 9 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el cramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro ndustria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

045123

CONTRIBUYENTE: JAVIER GOMEZ HERNANDEZ

ACTIVIDAD:

TABERNA

NIT/C.C.

000091265855

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 26 No. 31-39 OF. 212

Pag:

RESOLUCION Nro. 000318 DE: 9 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1. Ordenar la cancelación del Registro d. ndustria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

030789

CONTRIBUYENTE: MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO

ACTIVIDAD:

OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA, CABLEADOS, ESTRUCTUI

NIT/C.C.

000063300802

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó: Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 35 No. 46-12



RESOLUCION Nro. 000337 DE: 9 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

046671 ***

CONTRIBUYENTE: EDGAR URIEL SILVA FIRALLO

ACTIVIDAD:

LICORERA

NIT/C.C.

000091480757

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 22 No. 47-36



RESOLUCION Nro. 000375 DE: 9 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

062323

CONTRIBUYENTE: CIRO ALFONSO CALDERON SOLANO

ACTIVIDAD:

SERVICIO DE CERRAJ

NIT/C.C.

000013847894

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó: Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CALLE 107 B No. 15-34

Pag:

1/1

RESOLUCION Nro. 000325 DE: 9 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

040262

CONTRIBUYENTE: LABORAT. CLINIC. OCTAVIO CADENA CIA LTDA

ACTIVIDAD:

LABORATORIO CLINICO

NIT/C.C.

000890204408

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 28 No. 40-15 LOCAL 103



RESOLUCION Nro. 000345 DE: 9 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDE ANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1. Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la reservión.

REGISTRO:

046087

CONTRIBUYENTE: MARLENE RUBIAL CARVAJAL

ACTIVIDAD:

TIENDA

NIT/C.C.

000063485519

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte

Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CALLE 9A No. 20-31

Pag:

Secretaria de Hacienda Municipal RAMANGA

RESOLUCION Nro. 000388 DE: 9 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro ('ustria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resoluc

REGISTRO:

065941

CONTRIBUYENTE: ALIX PELAYO

ACTIVIDAD:

VENTA DE COMIDA PREPARADAS EN FUENTE DE SODA

NIT/C.C.

000063349244

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 16 No. 8-45



RESOLUCION Nro. 000306 DE: 9 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1. Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolon.

REGISTRO:

005688

CONTRIBUYENTE: JUDITH GONZALEZ DE RAMIREZ

ACTIVIDAD:

TIENDA

NIT/C.C.

000027907817

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 19 No. 6-70



RESOLUCION Nro. 000329 DE: 9 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación dei registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la rescioló.

REGISTRO:

041377

CONTRIBUYENTE: ERNESTO MAYORGA

ACTIVIDAD:

VENTA DE REPUESTOS Y SERVICIO

NIT/C.C.

000013800715

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 37 No. 1-54 CHIMITA GIRON



RESOLUCION Nro. 000368 DE: 9 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Regist: de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la lución.

REGISTRO:

059398

CONTRIBUYENTE: COONALRECAUDO LTDA

ACTIVIDAD:

ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES NCP, CONTRIBUIR AI

NIT/C.C.

000830068952

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

9 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 47 No. 95-25/27 LA CASTELLANA BOGOTÁ



RESOLUCION Nro. 000456 DE: 10 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELV®.

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

084651

CONTRIBUYENTE: MELLIZO CRUZ JAVIER

ACTIVIDAD:

COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIAL

NIT/C.C.

000091160795

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el 10 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 33 No. 107-14



RESOLUCION Nro. 000409 DE: 10 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para al tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUE! * *

ARTICULO 1. Ordenar la cancelación del Registio de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

074011

CONTRIBUYENTE: GENNY FERNANDA JIMENEZ QUIÑONES

ACTIVIDAD:

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACC

NIT/C.C.

001098626921

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el artículo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

10 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte* Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 35 No. 48-148



RESOLUCION Nro. 000439 DE: 10 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELV!

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

080936

CONTRIBUYENTE: PEREZ LUCILA

ACTIVIDAD:

ELABORACION DE PRODUCTOS DE MARROQUINERIA EN GENER

NIT/C.C.

000063305842

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

10 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CALLE 63 No. 14B-57



RESOLUCION Nro. 000498 DE: 10 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la re: 🗳 kón.

REGISTRO:

092063

CONTRIBUYENTE: JAIMES ANGARITA NAHIN

ACTIVIDAD:

COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS PEQUEÑAS Y GRANER(

NIT/C.C.

000028358470

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, el

10 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CALLE 12 No. 19-05 VILLA ROSA



RESOLUCION Nro. 000462 DE: 10 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1. Ordenar la cancelación del Registro ce stria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

085887

CONTRIBUYENTE: SILVA BELTRAN RICHARD ALEJANDRO

ACTIVIDAD:

ELABORACION VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

NIT/C.C.

001127577211

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

10 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CALLE 106A No.37-42 ALTOVIENTO 2



Secretaria de Hacienda Municipal

RESOLUCION Nro. 000443 DE: 10 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Regis Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la . in.

REGISTRO:

081451

CONTRIBUYENTE: ROPERO NARANJO NUBIA ESMERALDA

ACTIVIDAD:

VENTA DE CAFES FRIOS Y CALIENTES, BEBIDAS CON Y SIN ALCI

NIT/C.C.

000063497793

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el 10 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 13 No. 19-52



Secretaria de Hacienda Municipal BUCLBAMANGA

RESOLUCION Nro. 000492 DE: 10 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

090538

CONTRIBUYENTE: ZULMA LUCRO MARTINEZ ORTEGA

ACTIVIDAD:

COMERCIO AL POR MENOR DE PAPELERIA MISCELANEA SERVIC

NIT/C.C.

001098671272

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

10 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CALLE 13 No. 25-66



RESOLUCION Nro. 000510 DE: 11 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro e Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la re ción.

REGISTRO:

094522

CONTRIBUYENTE: PRADA DIAZ IRMA

ACTIVIDAD:

OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES; COMERCIO AL

NIT/C.C.

000037837879

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

11 de Abril de 2014 Expedida en Bucaramanga, el

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CALLE 105 No. 16-46

Secretaria de Hacienda Municipal BUCARAMANGA

RESOLUCION Nro. 000545 DE: 11 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registr Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

101280

CONTRIBUYENTE: ROMERO GAVIRIA YOLANDA ETELVINA.

ACTIVIDAD:

PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.;

NIT/C.C.

000040447585

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

11 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Dwarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 12 No. 25-30



Secretaria de Hacienda Municipal

RESOLUCION Nro. 000547 DE: 11 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

101423

CONTRIBUYENTE: ANDRADE LEON DIANA ESLENDY

ACTIVIDAD:

OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.;

NIT/C.C.

000063531291

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el

11 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 17 No.65-152 LA VICTORIA



Secretaria de Hacienda Municipal

RESOLUCION Nro. 000521 DE: 11 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

095899

CONTRIBUYENTE: CORONEL GARCIA GERMAN EDUARDO

ACTIVIDAD:

OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.;COME

NIT/C.C.

000091424884

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el 11 de Abril de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CARRERA 35A No. 49-55 LOCAL 31



Secretaria de Hacienda Municipal DE BUCARAMANGA

RESOLUCION Nro. 000576 DE: 25 de Abril de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el articulo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el tramite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso, el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma tributaria.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO:

069955

CONTRIBUYENTE: NIPLES DE SANTANDER

ACTIVIDAD:

FABRICACION DE ACCESORIOS METALICOS PARA FONTANERIA

NIT/C.C.

000029143312

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el articulo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

25 de Abril de 2014 Expedida en Bucaramanga, el

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó:Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario

Direccion-Notificación: CALLE 29 No. 12-52



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ORDINARIO No. 001205

FECHA: 15 de Mayo de 2014

CONTRIBUYENTE: LESPAT E.A.T

NIT. C.C. 000900083061

REGISTRO IND. Y CIO. 067896

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 34 44 70 CONS 104

PERIODO GRAVABLE (S): 2012

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 310, 317 Y 319 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, RESOLUCION No. 1426 DE AGOSTO 18 DE 2010.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 257, 258, 310, 317 y 319 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, Resolución No. 1426 de Agosto 16 de 2010, se permite solicitarle comprobar contablemente en el término de diez(10) días hábiles, la exactitud de las declaraciones de industria y comercio, presentadas por los años gravables señalados, para tal efecto deberá presentar:

REGIMEN COMUN

- * Fotocopia de las declaraciones de Renta
- * Fotocopia de las declaraciones bimestrales de IVA
- * Estado de Resultados firmados por Contador Público y/o revisor Fiscal según el caso.
- * Fotocopia de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en los municipios donde dice haber recibido ingresos o ejercer la actividad gravada y el Libro Auxiliar por Centro de Costos de la cuenta de Ingresos.
- * Certificado de Existencia y Representación Legal.
- * Fotocopia del libro mayor y Balance del cierre de año.
- * Fotocopia del Balance de Comprobación a diciembre 31 de cada año gravable de la cuenta de Ingresos.
- * Fotocopia del RUT
- * Detalle de las Deducciones / Exenciones solicitadas.
- * Conciliación Contable y Fiscal de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en Bucaramanga correspondiente a los años gravables investigados.
- * Fotocopia de los Certificados de Retención en la Fuente de industria y Comercio, expedidos por los Agentes Retenedores autorizados por el Municipio de Bucaramanga que corresponda al año gravable al cual se refiere la declaración.

REGIMEN SIMPLIFICADO

- * Fotocopia del RUT
- * Conciliación Contable y Fiscal de las declaraciones de Industria y comercio presentadas en Bucaramanga correspondientes a los años gravables investigados.
- * Fotocopia de documentos Soportes respecto de los costos fijos necesarios para el funcionamiento de la actividad comercial:
 - Contrato de arrendamiento del establecimiento comercial.
 - Facturas de servicios públicos de (agua, luz, teléfono) del mes anterior a la fecha de recibo del presente requerimiento.
 - Copia de los pagos laborales del mes anterior a la fecha de recibo del presente requerimiento.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ORDINARIO No. 001205

- * Fotocopia de las declaraciones de industria y comercio presentadas en los Municipios donde dice haber recibido ingresos o ejercer la actividad gravada y el Libro Auxiliar por Centro de Costos de la Cuenta de ingresos.
- * Matricula mercantil expedida por la Cámara de Comercio.
- * Certificación de ingresos brutos percibidos en los correspondientes años gravables investigados firmado por el contador público.
- * Detalle de las Deducciones / Exenciones solicitadas.
- * Copia del libro Fiscal a diciembre 31 del año gravable fiscalizado.
- * Fotocopia de los Certificados de Retención en la Fuente de industria y Comercio, expedidos por los Agentes Retenedores autorizados por el Municipio de Bucaramanga que corresponda al año gravable al cual se refiere la declaración.

La información requerida debe ser presentada dentro del Término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en la Oficina de Atención a la ciudadanía ubicada en el Centro Administrativo Municipal, Calle 35 No. 10-43, Cra 11 No. 34 52.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquéllas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción señalada en el artículo 241 del Estatuto Tributario Municipal.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



SECRETARIA DE HACIENDA **IMPUESTOS**



RESOLUCION No. 5 DE 2014

Por la cual se hace una inscripción de oficio.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legalesy en especial, las conferidas en el acuerdo municipal 039 de 1989 y el Estatuto Tributario Nacional

FECHA.

3 de Junio de 2014

CONTRIBUYENTE:

CONSORCIO SANTANDER LP

DIRECCION NOTIFICACIÓN: CALLE 31 NO. 222 11 OF 101 BRR CAÐAVERAL

CONSIDERANDO:

Que mediante cruce de información realizado a la información exogena se constató que CONSORCIO SANTANDER LP...... NIT 000900378027 desarrolló en Bucaramanga el hecho generador del impuesto de industria y comercio de que trata el artículo 32 de la ley 14 de 1983, norma desarrollada en el Municipio de Bucaramanga, mediante acuerdo municipal 044 de 2008. La misma norma prescribe las obligaciones instrumentales y sustanciales que deben cumplir los sijetos pasivos del referido gravamen.

Que revisada la base de datos y archivo de esta dependencia se constató que CONSORCIO SANTANDER LP...... NIT 000900378027 no se encuentra registrado como contribyente del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Bucaramanga, ni existe constancia de que haya cumplido con las obligaciones tributarias instrumentales que se originan por desarrollar en este municipio actividades gravadas con el impuesto a que se ha hecho referencia.

En los términos del Artículo 54 de la ley 1430 de 2010, 177 de la ley 1607 de 2012, son sujetos pasivos de los impuestos del Municipio de Bucaramanga, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables las personas que sin tener carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

El artículo 247 del acuerdo citado indica que los responsables del impuesto de indsutria y comercio que se inscriban en el Registro de Contribuyentes de industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el artículo 301 y antes de que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a siete (7) Unidades de valor Tributario vigentes por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción. En el siguiente inciso el artículo indica que cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a CATORCE (14) Unidades de Valor Tributario (U.V.T) por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar e inscribir a CONSORCIO SANTANDER LP..... 000900378027 como contribuyente del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Bucaramanga por el desarrollo actividad generadora del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Bucaramanga.



SECRETARIA DE HACIENDA

IMPUESTOS



RESOLUCION No. 5

5 DE 2014

Por la cual se hace una inscripción de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante el secretario de Hacienda, dentro de los DOS (2) MESES siguientes a la fecha de notificación del mismo, acorde con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 263 Y 264, ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008, Y ARTÍCULO 58 DE LA LEY 1430 DE 2010.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte Profesional Universitario



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRÉTARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ORDINARIO No. 001225

FECHA: 10 de Junio de 2014

CONTRIBUYENTE: MANUEL J. BLANCO DIAZ CIA LTDA

NIT. C.C. 000890211568

REGISTRO IND. Y CIO. 000827

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 22 34 02

PERIODO GRAVABLE (S): 2012

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 310, 317 Y 319 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, RESOLUCION No. 1426 DE AGOSTO 18 DE 2010.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 257, 258, 310, 317 y 319 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, Resolución No. 1426 de Agosto 18 de 2010, se permite solicitarle comprobar contablemente en el término de diez(10) días hábiles, la exactitud de las declaraciones de industria y comercio, presentadas por los años gravables señalados, para tal efecto deberá presentar:

REGIMEN COMUN

- * Fotocopia de las declaraciones de Renta
- * Fotocopia de las declaraciones bimestrales de IVA
- * Estado de Resultados firmados por Contador Público y/o revisor Fiscal según el caso.
- * Fotocopia de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en los municipios donde dice haber recibido ingresos o ejercer la actividad gravada y el Libro Auxiliar por Centro de Costos de la cuenta de Ingresos.
- * Certificado de Existencia y Representación Legal.
- * Fotocopia del libro mayor y Balance del cierre de año.
- * Fotocopia del Balance de Comprobación a diciembre 31 de cada año gravable de la cuenta de Ingresos.
- * Fotocopia del RUT
- * Detalle de las Deducciones / Exenciones solicitadas.
- * Conciliación Contable y Fiscal de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en Bucaramanga correspondiente a los años gravables investigados.
- * Fotocopia de los Certificados de Retención en la Fuente de industria y Comercio, expedidos por los Agentes Retenedores autorizados por el Municipio de Bucaramanga que corresponda al año gravable al cual se refiere la declaración.

REGIMEN SIMPLIFICADO

- * Fotocopia del RUT
- * Conciliación Contable y Fiscal de las declaraciones de Industria y comercio presentadas en Bucaramanga correspondientes a los años gravables investigados.
- * Fotocopia de documentos Soportes respecto de los costos fijos necesarios para el funcionamiento de la actividad comercial:
 - Contrato de arrendamiento del establecimiento comercial.
 - Facturas de servicios públicos de (agua, luz, teléfono) del mes anterior a la fecha de recibo del presente requerimiento.
 - Copia de los pagos laborales del mes anterior a la fecha de recibo del presente requerimiento.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ORDINARIO No. 001225

- * Fotocopia de las declaraciones de industria y comercio presentadas en los Municipios donde dice haber recibido ingresos o ejercer la actividad gravada y el Libro Auxiliar por Centro de Costos de la Cuenta de ingresos.
- * Matricula mercantil expedida por la Cámara de Comercio.
- * Certificación de ingresos brutos percibidos en los correspondientes años gravables investigados firmado por el contador público.
- * Detalle de las Deducciones / Exenciones solicitadas.
- * Copia del libro Fiscal a diciembre 31 del año gravable fiscalizado.
- * Fotocopia de los Certificados de Retención en la Fuente de industria y Comercio, expedidos por los Agentes Retenedores autorizados por el Municipio de Bucaramanga que corresponda al año gravable al cual se refiere la declaración.

La información requerida debe ser presentada dentro del Término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en la Oficina de Atención a la ciudadanía ubicada en el Centro Administrativo Municipal, Calle 35 No. 10-43, Cra 11 No. 34 52.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquéllas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción señalada en el artículo 241 del Estatuto Tributario Municipal.

LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALES LTDA.

NIT. C.C. 890204814

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 35 19 41 OF 504 TO SUR

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envio de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

- 1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
- 4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
2.603.000,00	520.600.000,00	26.030.000,00	26.030.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurriran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte porciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en al cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor minimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifiquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO SECRETARIA DE HACIENDA



FECHA: 18 de Junio de 2014 AGENTE RETENEDOR: JINANCOL S.A

NIT. C.C. 830507065

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 15 23 04

CIUDAD: PALMIRA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envio de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

- 1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
- 4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
150.000,00	30.000.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurriran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte porciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor minimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifiquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO SECRETARIA DE HACIENDA



FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: GLOBAL BROKEPS ASOCIADOS S.A N° 5

NIT. C.C. 900124574

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 29 47 82

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envio de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

- 1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
- 4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
245.000,00	49.000.000,00	2.450.000,00	2.450.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurriran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



b.El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte porciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor minimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fasa I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifiquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO SECRETARIA DE HACIENDA



FECHA: 18 de Junio de 2014 AGENTE RETENEDOR: ALIANZA G. S.A.S

NIT. C.C. 824002398

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 15 16 61

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envio de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

- 1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
- 4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
4.000,00	800.000,00	40.000,00	137.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurriran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V:T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



b.El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte porciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor minimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifiquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO SECRETARIA DE HACIENDA



FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: UNION TEMPORAL RED VIRTUAL SANTANDER

NIT. C.C. 900645183

DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 26 Nº 52-42

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envio de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

- 1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
- 4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
1.121.000,00	224.200.000,00	11.210.000,00	11.210.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurriran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte porciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor minimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifiquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO SECRETARIA DE HACIENDA



Proceso:
GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS
Subproceso:
IMPUESTOS, RIFAS,
JUEGOS,
ESPECTACULOS.

No. Consecutivo
GIM- 3082
Código de la Serie /o- Subserie
(TRD)
3001-197



Solicitant

Página 1 de 2

Bucaramanga, 20 de junio del 2014

Señora:
OLGA MARIA NEIRA DE HORMIGA
Carrera 63 Nº 22 – 04 Sur
Barrio Milenta
Bogotá.

Asunto: Impuesto Predial Unificado y sobretasa ambiental predio Nº - PETICION -

Vigencias: 2013 y 2014.

Referencia: Radicado # 35864 del 16 de Junio de 2014 – remitido por el IGAC- R/5615

Respetada Sra. Neira.

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaria de Hacienda Municipal. La presente tiene por objeto responder la **PETICION** de la referencia, mediante la cual expresa su desacuerdo con el valor del aumento del Impuesto Predial Unificado, frente a las vigencia 2014 en comparación con lo liquidado por el 2013, respecto de su inmueble Nº 010200520011000, así como también, solicita que se le expliquen los motivos por los cuales en el estado de cuenta de su predio se generaron intereses moratorios por la vigencia 2014, en relación con el descuento concedido por pago oportuno de la referida 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho realizara las siguientes precisiones:

- 1. El Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental es un tributo real que surge por la simple existencia catastral del predio, siendo esto la esencia que le da un soporte real al mismo, cuya <u>base gravable</u> es el avaluó <u>catastral</u>, el cual es reportado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), en virtud de lo señalado en los artículos 17 y siguientes de! Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 044 del 2008.
- 2. El Secretario de Hacienda en virtud de lo dispuesto por la ley 44 de 1990, el Decreto Municipal 050 del 2006 y el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 044 del 2008, tiene la competencia para determinar, liquidar y discutir los impuestos Municipales, lo que indica que dicho funcionario esta sometido al imperio de la ley, debiendo liquidar el tributo tal cual se lo señala la normativa legal vigente (ley 44 de 1990 art. 6).
- 3. El incremento del valor del avalúo para la <u>vigencia 2013</u>, obedece a la <u>actualización catastral</u> realizada por mandato expreso de las leyes 14 de 1983, 44 de 1990, Decreto Nacional 3496 de 1983 y Resolución IGAC 2555 de 1998, por lo tanto es preciso que si usted considera sobrevalorado su inmueble, insista ante la autoridad catastral y exponga las razones por las cuales considera que el valor asignado no concuerda con las características reales del predio.
- 4. De otra parte, se precisa aclarar que el incremento respecto de la vigencia 2014 y anteriores al 2013, obedece al ajuste anual que se efectúa a la base gravable ordenada por la ley 44 de 1990, que se debe aplicar cuando no se han reajustado los avalúos por actualización, luego es incorrecta la percepción del contribuyente en relación con que la Secretaria de Hacienda no se ha ajustado a la ley para liquidar el tributo, dado que en primer lugar es el IGAC quien bien sea por formación, actualización o ajuste anual realiza dichas labores por mandato expreso de la ley y en segundo lugar los avalúos de los años gravables anteriores y posteriores a la vigencia 2013 han sido incrementados por el mencionado INSTITUTO en el porcentaje señalado por el Gobierno Nacional en forma anual.

41/02 0ino

- 5. El art. 6 de la ley 44 del 1990 señala lo siguiente: "Limites del impuesto. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avaluó, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso."
- 6. Con ocasión de lo señalado en el numeral anterior, la Secretaria de Hacienda se ajusto a lo dispuesto por la ley 44 de 1990, en lo referente a la liquidación del concepto de impuesto predial para el año 2014, pues si usted observa el pago de la vigencia 2013, podrá verificar que el valor cancelado por usted por dicho concepto fue \$1.745.800 pesos y para este año 2014 el liquidado por el mismo concepto fue de \$3.491.600 (verificar en la liquidación oficial 2014) es exactamente el doble, lo que indica que el acto administrativo liquidatorio de la vigencia 2014 del tributo es correcto y ajustado a la ley.
- 7. Ahora bien, cabe señalar que para el año 2013 la autoridad catastral reporto el valor de su avaluó catastral en \$521.060.000 pesos mcte y para este año en \$536.692.000 pesos mcte, por consiguiente si usted no se encuentra de acuerdo con dicho valor, se le señala nuevamente que podrá acudir ente el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para lo pertinente. Si llegare la autoridad catastral a corregir el valor del avaluó, usted deberá allegar dicha resolución a la ventanilla de novedades del Impuesto Predial dispuesta en la Secretaria de Hacienda (Contratista Xiomara Gómez), para aplicarla en el estado de cuenta de su inmueble Nº 010200520011000 ubicado en la Calle 32 # 32 90 92 BARRIO MEJORAS PUBLICAS del Municipio de Bucaramanga y así reliquidar el tributo.
- 8. En cuanto a las dudas de la peticionaria, relacionadas con la generación de intereses moratorios generados en la vigencia 2014, es preciso advertir que la contribuyente confunde los conceptos de ALIVIO TRIBUTARIO e INTERESES MORATORIOS, pues el primero es un descuento (%) que concede el Concejo de Bucaramanga a través de Acuerdo Municipal (Acuerdo 056 de Dic/013) para la vigencia 2014, sobre el valor del IPU (no descuento para sobretasa ambiental), cuando es cancelada la totalidad de lo liquidado por concepto de impuesto predial unificado y sobretasa ambiental dentro de la oportunidad legal señalada por la normativa que consagro dicho alivio tributario. Ahora bien, los intereses moratorios causados por la vigencia 2014 frente al caso particularmente planteado (ver estado de cuenta anexo), se generan porque el contribuyente no cancela las cuotas (1 y/o 2) en la oportunidad legal establecida en el Estatuto Tributario Municipal (Art. 37 Acuerdo 044 del 2008), advirtiéndose que a la fecha la contribuyente no ha pagado la presente vigencia.

Con sentimientos de consideración y respeto.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO Secretaria de Hacienda Municipal

Anexos: Tres (03) folios físicos: Estado de cuenta, liquidación oficial 2014, recibo pago 2013.

Proyecto: Lina Maria Martinez Serrano – Abogada Contratista

R/A: Lina María Manrique Duarte - Profesional Universitario - Impuestos Municipa

Copias: subsecretaria.









ALCALDIA DE B/MANGA

EST	ADO D	E CUENTA IMP	UESTO PREDIA	AL UNIFICAD		Matric	ula In	m:	one An architect SC		Cod. C	orto:	23139
Direc	ietario: cción: Cobro:	C 32 32 90 92	IGA OLGA-MAF BR MEJORAS BR MEJORAS	PUBLICAS		Documento Cheque Dev: Est. Mun	0 V	0000000000 alorizacion 0 Mu egalizado 0	ıltas 0	Nro. Predial: Ult. Resolucio Fecha:	ón: iga 20	005200 014 01-01-01- 014 08:18:	2014 04/01/201
Infor	rmación	Pag Anterior	Inf. Ejecuci	ones Fiscales:	NRO E	XPEDIENTES	:	0 .	Informa	ción Acuerdo D	e Pago		7
F Pg	Ant: (012001\$1700003413 04/02/13 1.833.000,00	Unidad 0	Expediente 0	Resolucio 0	n Remanen	te	550/222 0	Acuerd 0	o: Fecha Ini: Nro.Cuotas: Cuotas Pag:		Pago Hasta Debe Desd Per Cancela	e: 2014 0
Perio	odo	Avaluo	C A Destino	RACTEI	R I S T I Estrat		V I (G E N C I A Ubicacion	AA	Tipo	A.Co	onst A	. Terreno
	2013 2014	521.060.000 536.692.000		2770	4 med 4 med			1 urbano 1 urbano		1 Construido 1 Construido		497 497	303 303
Peri	iodo	Predial	ESTAD (D DE CU	ENTA Fact	S Ambierr	DE	Tot Cptos		HASTA ntereses	2014 2 Interes Tot-Cr	TAL es 1	JMULADO
2014 2014		1.745.800 1.745.800	0	0 0	0 0	436.448 436.448		2.182.248 2.182.248	3.	216.199 0			2.398.447 4.580.695
тот		3.491.600	0	0	0	872.896		4.364.496		216.199	4.58	0.695	4.580.695
		ot Deuda 4.580.695	- Descuento 0	- Sal. Favo 0,00		I. Contra		Total 4.580.695		Ajuste Mil 305,00	١	/alor A Pa 4.581	-

Recuerde que el valor de los intereses varia diariamente, si va girar cheque verifique e valor el día de pago. Interes liquidados hasta (dd/mm/aaaa) --> 20/06/2014

PROPIETARIOS I	DEL PREDIO NRO:	010200520011000	
 Doc. ld.	Nombre del Propietario		
0000000000	NEIRA HORMIGA C	LGA-MARIA	**************************************

COPIA SOLO	PARA NOVEDADES	Normal	Tarjeta	IMPUESTO PRED	DIAL UNIFICADO
Propietario Dirección	NEIRA HÖRMIGA OLGA C 32 32 90 92 BR MEJO				12001\$1700003413 F. Liq 14/02/2013 12:51:04 04/02/2013
Pago Ant.	002001P0000005026	Vr Pag Ant	1.004.000,00	Nro. Predial (10200520011000
F Pg Ant	01/01/9999	Ult Avaluo	521.060.000	Desde 2	2013 1 Hasta. 2013 2
Concepto		Vig.	Anterior	Vig. Actual	Total Concepto
Predial			0,00	1.745.800,00	1.745.800,00
Erosión			0,00	0,00	0,00
Arborización	n		0,00	0,00	0,00
Area Metrop	oolitana		0,00	0,00	0,00
Gastos De	Sistematización		0,00	0,00	0,00
Nación			0,00	0,00	0,00
Sobretasa A	Ambiental		0,00	436.448,00	436.448,00
Intereses			0,00	0,00	0,00
Total Deuda			0,00	2.182.248,00	2.182.248,00
 Descuent 	os				-349.160,00
	oluntario Predial				0,00
 Saldo A F 					0,00
+ Saldo En	Contra				00,00
+ Costas					0,00
				TOTAL	- 1.833.088,00
			Ajuste Mil	Valor a Paga	r Valor Pagado
* 0 1 0 2	0 0 5 2 0 0 1 1 0	0 0 *	-88,00	1.833.000,0	

VIGENCIAS PAGADAS è ABONO A LAS MISMAS

2013 - 01

Este es el vabración x Ipo para el 2014.

Con el límite de al de cobrar hasta el Dobe de lo cobrado en el año Inmediatavalta anteriore.



una sola ciudad un solo corazón

LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA 24188 Fecha: 3 de Enero de 2014

CONTRIBUYENTE:

NEIRA HORMIGA OLGA-MARIA

CODIGO POSTATA

NIT. / C.C.:

000000000000

680002

PREDIO Nro:

010200520011000

DIRECCION INMUEBLE: DIRECCION DE COBRO:

C 32 32 90 92 BR MEJORAS PUBLICAS C 32 32 90 92 BR MEJORAS PUBLICAS

AÑO GRAVABLE:

2014

FUNDAMENTO LEGAL: El presente acto administrativo se practica de conformidad con el Acuerdo municipal 044 de diciembre 22 de 2008, y el Acuerdo Municipal No. 048 de diciembre 28 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal 044 de 2008, se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga y en el capitulo 1 se compilaron los Acuerdos Municipales vigentes mediante los cuales se implantó el Impuesto predial unificado en el Municipio de Bucaramanga. El Articulo 25 del citado acuerdo municipal señala las tarifas aplicables a la base gravable para la liquidación del tributo. El Acuerdo Municipal No. 048 de diciembre 28 de 2012, adoptó la sobretasa con destino al medio ambiente los recursos naturale s renovables señalando una tarifa equivalente al 2.0 por mil sobre el avalúo catastral a partir del año gravable 2013.

identificado con cedula Que el Señor(a): NEIRA HORMIGA OLGA-MARIA de ciudadanía: 00000000000 es propietario y/o poseedor del inmueble distinguido con el Nro. 010200520011000, ubicado en C 32 32 90 92 BR MEJORAS PUBLICAS........... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, Estrato: 4 Destino: Residencial

El articulo 238 del Esatuto Tributario Municipal señala que cuando el contribuyente no cancele oportunamente el impuesto deberá liquidar y pagar intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el articulo 240 del acuerdo citado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa así:

Period Grava		Tarifa IPU x 1000	IPU	Tarifa sobretasa x 1000	Sobretasa Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2014	536.692.000	7,200	3.491.600,00	2,000	872.896,00	4.364.496,00
			3.491.600,00		872.896,00	4.364.496.00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los DOS(2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el articulo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: No obstante el envio de la presente liquidación a la dirección del contribuyente para efectos de divulgación, esta se notificará mediante publicación en el registro o gaceta oficial del Municipio y simultaneamente mediante inserción en la página WEB del municipio www.bucaramanga.gov.co

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta liquidación oficial una vez ejecutoriada, a la Tesorería General-Ejecuciones fiscales.

> MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO Secretaria de Hacienda Municipal

Señor contribuyente para el pago del impuesto tenga en cuenta lo siguiente:

* Sin salir de casa, sin filas, rápido ágil y seguro, ingresando a la página http://www.bucaramanga.gov.co donde podrá realizar el pago con cualquier tarjeta débito o crédito.

VISA AMERICAN EXPRESS MASTERCARD DINERS CLUB

* En la red de cajeros automaticos ATH en todo el pais.

Pago físico: Presentando el recibo con el código de barras adjunto, en cualquiera de las entidades relacionadas en él, habilitadas para recibir este pago en

todo el país. Este recibo lo puede generar ingresando a la página http://www.bucaramanga.gov.co atendiendo las instrucciones señaladas.

Primer semestre: ENERO, FEBRERO, MARZO. Segundo semestre: JULIO Y AGOSTO FECHAS LIMITES DE PAGO:

DESCUENTO POR PAGO TOTAL: Si paga la totalidad del IPU y sobretasa durante los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO tendrá un descuento del 20%

del año gravable 2014 sobre el impuesto.

2418



Proceso: No. Consecutivo GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS Código Subproceso: **IMPUESTOS**

General 3100

GIM- 2854 Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-136,46



Página 1 de 1

Bucaramanga, 6 de Junio de 2014

Señores: TRANSPORTES MURGUZ S.A ATN. JAVIER GAMBOA ARENAS

K3 + 100 mts Via Bucaramanga - Giron

Teléfono PBX 6370505 Bucaramanga.

Asunto: solicitud de Registro de industria y comercio - establecimiento comercial en

Referencia: 32092 de Mayo 29 de 2014.

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaria de Hacienda Municipal. La presente tiene por objeto atender su solicitud mediante la cual requiere que se Registre como contribuyente responsable del impuesto de industria y comercio a la persona jurídica TRANSPORTES MURGUZ S.A NIT 840.017.559-6, respecto de su establecimiento de comercio ubicado en el Km 3.1 Bodega N° 1 Vía Bucaramanga Girón.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso manifestarle que para procesar su solicitud será necesario que usted diligencie el formulario anexo para su establecimiento de comercio, ya que este debe cumplir con los requisitos legales establecidos en la ley 232 de 1995 y el Decreto Municipal 011 de 2010, para su operatividad. Ahora bien, cabe señalar que la Administración Municipal, una vez usted radique los respectivos formularios en la ventanilla numero 10 del CIAC (Centro Integrado de Atención al Ciudadano) ubicado en el primer piso del edificio antiguo de la Alcaldía de Bucaramanga, dispuesta por la Secretaria de Planeación Municipal, se procederá a realizar las verificaciones respectivas, relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales frente al uso del suelo (POT), sanitarios y de seguridad, así como también se les asignara de inmediato el respectivo registro de industria y comercio, para identificar a quienes tienen la calidad de contribuyentes Responsables del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Bucaramanga, el cual no tiene relación directa con el cumplimiento de requisitos legales de funcionamiento de los establecimientos comerciales abiertos al publico.

Para finalizar y con el fin de que usted haga seguimiento a la radicación de sus formularios, podrá comunicarse con la Secretaria de Planeación Municipal al teléfono 6337000 extensión 418 con la funcionaria Yolanda Torres.

Con sentimientos de consideración y respeto.

MARTHA ROSÁ AMIRA VEGA BLANCO Secretaria de Hacienda Municipal

Anexos: (Q1) formulario de apertura de establecimiento de comercio.

Proyecto: Carlos E. Corredor Cely - Abogado Contratista

R/A: Lina María Manrique Duarte - Profesional Universitario - Impuestos Municipal

Copias: subsecretaria Secretaria de Planeación Municipal.







Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



	Proceso: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS				
Subproceso: IMPUESTOS	Código General	Código de	a Serie /o- Subserie (TRD)		
	3100	31	00-136,01		



Bucaramanga, 15 de Julio de 2014

Señora

ADELA CALDERON DELGADO CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR APTO 406 BLOQUE 2 TORRE 3B BUCARAMANGA

ASUNTO: RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR DE DIGITACION O TRASCRIPCION COMETIDO EN UN SALDO A FAVOR DEL IPU EN LA RESOLUCION 1108 DE 2013.

De conformidad con los artículos 263 y ss. Del Acuerdo Municipal Nº 044 del 22 de Diciembre de 2008, en concordancia con el articulo 565 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaria de Hacienda Municipal, se permite citarlo para que en término de 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de esta Citación, se presente en esta Secretaria, ubicada en la Carrera 11 Nº 34-52 Piso 2, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución 0985 del 07 de Julio de 2014, MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR DE DIGITACION O TRASCRIPCION COMETIDO EN UN SALDO A FAVOR DEL IPU EN LA RESOLUCION 1108 DE 2013.

Cordialmente,

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

Secretaria de Hacienda

Proyectó/ Ángela Pinto







Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia